

SECRETARIA DE ECONOMIA

AVISO de Suspensión de la Revisión ante el Panel de la Resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de sosa cáustica líquida, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2815.12.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio.

AVISO

La Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio, constituida de conformidad con el artículo 2002 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y establecida por el Acuerdo secretarial y su reforma, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** los días 19 de julio de 1996, 28 de abril de 1997 y 28 de diciembre de 2000, publica el presente Aviso de Suspensión de Revisión ante Panel:

Hoy, 19 de enero de 2005, la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio suspende el procedimiento de revisión ante Panel de la "Revisión de la Resolución Final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de sosa cáustica líquida, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2815.12.01 de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia", con número de expediente MEX-USA-2003-1904-01, con motivo de la renuncia de Francisco J. Cortina Velarde, panelista en esta revisión y de conformidad con la Regla 81 de las Reglas de Procedimiento del Artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, que establece lo siguiente:

"El procedimiento ante el Panel será suspendido y dejarán de correr los plazos cuando un panelista esté incapacitado para cumplir con su encargo, sea recusado o muera. La suspensión concluye y comienzan a correr los plazos cuando sea designado un panelista sustituto conforme al procedimiento establecido por el Anexo 1901.2 del Capítulo XIX del Tratado".

De acuerdo con la regla antes citada, la regla 19 de las Reglas de Procedimiento del Artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y en específico con el Anexo 1901.2 (9) del mismo Tratado, el procedimiento se suspende a partir del día 19 de enero de 2005, hasta que un nuevo panelista sea seleccionado. Los nuevos plazos para la celebración de la Audiencia Pública y la emisión de la Decisión Final, se establecerán por el Panel una vez que concluya la suspensión de la revisión.

México, D.F., a 19 de enero de 2005.- El Secretario General de la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio, **Rafael Serrano Figueroa**.- Rúbrica.